

la calidad ambiental, por consiguiente:



N°210118

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3920/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ACTIVIDAD AGROPECUARIA, SILO Y ROTACIÓN DE CAMPO NATURAL A PASTURA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA REG. CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HUGO GERMÁN HUTZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 2075, 1917, 2078, 2076, 1916, 2214 Y PADRONES Nº 1139, 3452, 1136, 1137, 3605, 4255, 1140, UBICADA EN LOS DISTRITOS SAN RAFAEL DEL PARANÁ Y CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Página 1 de 2

Asunción, 02 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM MADES Nº 2458 de fecha 18/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Vicente Cabello Almada REG. CTCA Nº I-046, del Proyecto "Actividad Agropecuaria, Silo y Rotación de Campo Natural a Pastura", cuyo Proponente es el Señor Hugo Germán Hutz, que se desarrolla en la Propiedad Identificada con Fincas Nº 2075, 1917, 2078, 2076, 1916, 2214 y Padrones Nº 1139, 3452, 1136, 1137, 3605, 4255, 1140, con una Superficie total: 1002,6 hectáreas, Ubicada en el Distrito: San Rafael del Paraná y Carlos Antonio López, Departamento de Itapúa.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 63960/2019, de fecha 25 de Noviembre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". -----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1028/17 de fecha 08 de Junio de 2017.----Que, el proyecto consiste en un Actividad Agropecuaria, Silo y Rotación de Campo Natural a Pastura, para lo cual cuentan con una superficie de 1002,6 hectáreas (100 %), que serán utilizados de la siguiente manera: Área Boscosa: 215,1 has. (21,5%); Pasturas: 116,7 has (11,6%); Cultivos: 600,6 has. (59,9 %); Área de Protección: 35,3 has. (3,5%); Área Reforestada: 10,3 has. (1,0%); Área a Reforestar: 22,1 has. (2,2%); Franja Viva: 0,8 has. (0,1%), Silo - Área Administrativa: 1,7 has. (0,2%).-----Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en el DICTAMEN Nº: 19455/19, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con bosque de protección hídrica, No Aplica franja de separación entre parcelas, Cambio de Uso: NO, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígena.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----





N°210119

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3920/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ACTIVIDAD AGROPECUARIA, SILO Y ROTACIÓN DE CAMPO NATURAL A PASTURA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA REG. CTCA № 1-046, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HUGO GERMÁN HUTZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 2075, 1917, 2078, 2076, 1916, 2214 Y PADRONES № 1139, 3452, 1136, 1137, 3605, 4255, 1140, UBICADA EN LOS DISTRITOS SAN RAFAEL DEL PARANÁ Y CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

## Página 2 de 2

- Art. 4°. El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (Dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 6°.La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7°. En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales